

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.  
(«Gaceta» 17 Septiembre 1926.)

### Comisión Provincial

DE  
CORDOBA

Núm. 3.321

Negociado cuarto

Sección de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del catorce del corriente mes de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a

las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de Agosto último.

Pesetas

Ración de pan de 70 decagramos	41
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'63
Idem de paja de 6 idem	43
Kilogramo de carbón	33
Idem de leña	7
Litro de aceite	1'86
Idem de petróleo	1'73

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 16 de Septiembre de 1926.

—El Presidente, Francisco Santolalla.

### Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.314

Según me comunica el Alcalde de Montilla en 16 del actual, han aparecido abandonados y sin dueño conocido un mulo cerrado, pelo castaño oscuro, regular alzada, hierro Fénix Agrícola, cadera izquierda, letra G. número confuso y vejigas en ambos pies; y otro de tres años, pelo tordo vinoso, careto, regular alzada,

hierro Fénix Agrícola cadera izquierda letra G. y número confuso; los dos mulos tienen jáquimas de esparto.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 17 de Septiembre de 1926.

—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

### Administración de Rentas Públicas

EN LA

provincia de Córdoba

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Núm. 3.293

Relación de las solicitudes de legitimación de roturaciones arbitrarias presentadas en el mes de Marzo de 1925.

Nombre del solicitante.—Pueblo.—Situación, cabida, linderos y servidumbres declaradas.

Bernardino Montenegro Nogales, Hinojosa del Duque, Umbría del Perú de como de 10 hectáreas, linda Salliente Bruno Valentín Fernández, Mediodía Línea del término de Peñarroya, Poniente Casto Pivaliente, Norte Pedro Pivaliente. Sin servidumbres.

José Gómez Peña, Santa Eufemia,

Cerro Zanguño, de 10 hectáreas, linda Norte José Ollero Sepúlveda, Este Angel Ollero Sepúlveda, Sur Leoncía Silveria Moreno, y Oeste Julián Rodríguez Calderón. Una fuente dedicada a servidumbre.

José Sánchez López, Santa Eufemia, Colmenar de las Lanchas o Cerro de Zanguño, 10 hectáreas, linda Norte Francisco Caballero Mora, Este Manuel López Ruiz, Sur Joaquín Puerto Plaza y Oeste Manuel Puerto Sánchez.

José Calderón Manchego, Santa Eufemia, Solana del Cerro Zanguño, 10 hectáreas, linda Norte Angel Medina Martín, Este José Ollero Sepúlveda, Sur el Estado, y Oeste Angel Medina Martín.

Francisco Bravo Pizarro, Santa Eufemia, Solana Cerro Zanguño, 10 hectáreas, linda Norte el Estado, Este Camino del Puerto de la Carmona, Sur Demetrio Medina Rodríguez y Oeste José Ollero Sepúlveda.

Angel Medina Martín, Santa Eufemia, Solana del Cerro Zanguño, 9 hectáreas, linda Norte término de los Comunes de esta villa, Este Julián Calderón Rodríguez, Sur José Calderón Manchego y Este Francisco Hidalgo, lo atraviesa una servidumbre.

Juan Manuel Ruiz Fabio, Santa Eufemia, Colmenar de las Lanchas, 10 hectáreas, linda Norte el Estado, Este Manuel López Ruiz, Sur José Sánchez López y Oeste Manuel Puer-

to Sánchez. Atravesado por el Camino.

Julián Calderón Rodríguez, Santa Eufemia, Cerro Jaroso, 10 hectáreas, linda Norte terrenos baldíos, Este Juan José Gómez Peña, Sur Angel Medina Martín y Oeste Angel Medina Martín.

Demetrio Medina Rodríguez, Santa Eufemia, Valle del Escribano, 10 hectáreas, linda Norte Feliciano Valle Pizarro, Este Pedro Jiménez Mata, Sur Puente de la Carmona y Oeste Peñascos del Puente y Manuel López Herrera. Vereda y Pozo del Escribano.

Manuel López Herrera, Santa Eufemia, Valle del Escribano, 10 hectáreas, linda Norte José Ollero Sepúlveda, Este Demetrio Medina Rodríguez, Sur bienes comunales y Oeste José Ollero Sepúlveda y bienes comunales. Lo atraviesa una servidumbre.

Leoncia Silveria Moreno, Santa Eufemia, Cerro Zanguño, 10 hectáreas, linda Norte Pedro Capilla, Este Angel Ollero Sepúlveda, Sur el Estado y Oeste José Ollero. Lo atraviesa una vereda.

Teodoro Villaseca Sandoval, Santa Eufemia, Collado de los tres Mojones, 10 hectáreas, linda Norte Morros de Corralejo Blanco, Este el Estado, Sur Camino de las Monjas y Oeste Camino de los Cantareros.

José Castaño Pérez, Santa Eufemia, Cerro de Corralejo Blanco, 10 hectáreas, linda Norte bienes comunales, Este el mismo terreno que lo tiene Pedro Jiménez Mata, Sur Isidoro Muñoz Rubio y Oeste Baldío. Vereda servicio público.

Manuel Morales Sánchez, Santa Eufemia, Solana de Valsanero, 10 hectáreas, linda Norte Morros de Corralejo Blanco, Este Manuel Pérez Martín, Sur Isidoro Muñoz y Oeste José Castaño. Vereda de Valsaneros.

José Ollero Sepúlveda, Santa Eufemia, Cerro de Zanguño y Cerro Jaroso, 10 hectáreas, linda Norte Leoncia Silveria Moreno, Este el Estado, Sur Manuel López Herrera y Oeste Vereda de la Umbría del Escribano.

Pablo Jurado Fernández, Santa Eufemia, Umbría de Jaroso, 10 hectáreas, linda Norte Camino de Hinojosa y Miguel Caballero Rodríguez, Este y Sur José Ollero Gómez y Oeste Pedro Capilla.

Manuel López Ruiz, Santa Eufemia, Umbría del Madroñal, 10 hectáreas, linda Norte Manuel Rodríguez, Este el mismo, Sur Camino de la Fuente de los Poyos y Oeste Camino de Torrero.

Joaquín Puerto Plaza, Santa Eufemia, Cerro Zanguño y Jaroso, 10 hectáreas, linda Norte Manuel Rodríguez Puerto, Este y Sur el Estado y Oeste José Sánchez López. Vereda que atraviesa la finca.

Felipe Muñoz Moyano, Santa Eufemia, Collado de los tres Mojones, 10 hectáreas, linda Norte Morros de Corralejo Blanco, Este Teodoro Villaseca Sandoval, Sur Camino de las Monjas y Oeste Camino de los Cantareros.

Vereda que conduce a la Solana de los Valsaneros.

Isidoro Muñoz Rubio, Santa Eufemia, Cerro de Corralejo Blanco, 10 hectáreas linda Norte Baldíos, Este Manuel Morales Sánchez, Sur Pedro Jiménez Mata y Oeste Baldíos. Vereda de servicio público.

Angel Ollero Sepúlveda, Santa Eufemia, Umbría del Cerro Zanguño, 10 hectáreas linda Norte Baldíos, Este Manuel Puerto Sánchez, Sur Cerro y Oeste Leoncia Silveria Moreno, lo atraviesa una Vereda.

Teodoro Ollero Sepúlveda, Santa Eufemia, Cerro de Jaroso, 10 hectáreas, linda Norte Camino o Carril de las Posadas, Este Camino que conduce del Collado del Terrero a la casa del tío Joaquín, Sur Juan Manuel López y Oeste el Estado.

Manuel Puerto Sánchez, Santa Eufemia, Umbría del Cerro Zanguño y Solana de Cerro Jaroso, 10 hectáreas, linda Norte Manuel Victorio Serrano, Este José Sánchez Lopez, Sur el Estado y Oeste Angel Ollero Sepúlveda.

Manuel Rodríguez Puerto, Santa Eufemia, Umbría del Madroñal, 10 hectáreas, linda Norte Quinto Posadas, Este Estado, Sur Joaquín Puerto y Oeste Manuel López Ruiz.

Juan Toledano Corredor, Bujalance, Calvario de la suprimida Villa de Morente 1 fanega, linda al Norte Juan Toledano Vivar, Sur Pedro Toledano Vivar, Este Camino del Calvario y Oeste Camino de Bujalance a Morente.

José Alcázar Duarte, Bujalance, Detrás del Cementerio del anejo de Morente, 1 fanega, linda Norte Camino del Cortijo de las Livas, Sur Cementerio de Morente, Este Camino de Bujalance y Oeste Camino de las Livas.

Córdoba 14 de Septiembre de 1926.—Fernando Martínez.

## Jefatura de Obras Públicas

DE  
Córdoba

### Conservación de carreteras

Núm. 3.276

Hasta las trece horas del día 4 de Octubre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 66 al 94 de la carretera de Jaén a Córdoba cuyo presupuesto asciende a 59.999'58 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1927 y la fianza provisional de dos mil pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia situada en la

calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 9 de Octubre a las 11 horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923, Gaceta del 13.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 13 de Septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

## Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 3.312

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión del día catorce del corriente mes, se anuncia al público la subasta relativa a los aprovechamientos de pastos del monte denominado Sierrezuela, del común de estos vecinos, durante tres años que empezarán a contarse desde el día en que el rematante entre en posesión de dicho aprovechamiento hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve en que termina el contrato, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas por cada uno de los años del arriendo de dichos pastos.

Los pagos se verificarán en la forma dispuesta en la base séptima del pliego de condiciones que junto con los demás documentos está de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue a las once del día siguiente de que se cumpla veinte de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán por pliegos cerrados y se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el letrado de esta villa don Manuel Vargas Luna, extendidas en papel sellado de la clase octava ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal

del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales el 5 por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el veinte por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuyo anverso deberá hallarse inscripto lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte «Sierrezuela».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los autores de esas proposiciones y de subsistir igualdad al terminar los quince minutos, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

### Modelo de proposición

D..... vecino..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas y..... céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de aprovechamiento de pastos del monte «Sierrezuela», por cada uno de los años de mil novecientos veinte y seis a veinte y siete, veinte y siete a veinte y ocho y veinte y ocho a veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente).  
Posadas a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Luis Soldevilla.

POZOBLANCO

Núm. 3.279

Don Lucas Diaz Feluández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de reparto girado sobre varios vecinos de esta ciudad como comprendidos en el caso 2.º del artículo 316 del Estatuto Municipal, se hace público para que durante el plazo de 15 días puedan presentar reclamaciones los que se crean con derecho a ello.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco 14 de Septiembre de 1926.—Lucas Diaz.

LA RAMBLA

Núm. 3.278

Don José Moreno Castro, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que la Matrícula de industrial de este término municipal para el actual 2.º semestre de 1926, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el

plazo de ocho días con el fin de que pueda ser examinada y formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Rambla 11 de Septiembre de 1926.—José Moreno.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.296

Don Andrés Cabrera Cabrera, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Municipal permanente en sesión celebrada el día doce del actual, el padrón del derecho y tasa sobre rodaje o arrastre de cualquier clase de vehículos por vías municipales con arreglo a sus respectivas ordenanzas, que ha de regir en el ejercicio segundo semestre 1926, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, por los contribuyentes interesados.

Villanueva del Rey a 14 de Septiembre de 1926.—Andrés Cabrera.

#### VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 3.304

Don Fermín Caballero Pedraza, Presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el cuaderno de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares de este término, para el próximo ejercicio de 1927, queda

expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 8 días para que pueda ser examinado por quien lo desee y se produzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Villaviciosa de Córdoba a 14 de Septiembre de 1926.—Fermín Caballero.

## JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 3.334

Don Antonio Domínguez Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hago saber: Que en este Juzgado se han seguido autos ejecutivos a instancia del Procurador don Antonio Moreno en nombre de don Rafael Carrillo Vilchez, contra Pedro Avila Pérez, Plácida Valverde Abalos y Juan de Dios Ruano López, declarados en rebeldía sobre cobro de cantidad, en cuyos autos previos los trámites legales ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

**CABEZA.**—En la ciudad de Priego a primero de Septiembre de mil novecientos veintiseis: El Sr. D. Antonio Domínguez Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Rafael Carrillo Vilchez, casado, labrador, mayor de edad y de esta vecindad, repre-

sentado por el Procurador don Antonio Moreno Caliz y dirigido por el letrado don Francisco Gimeno Rico, contra Pedro Avila Pérez, y Plácida Valverde Abalos, mayores de edad, como deudores, y Juan de Dios Ruano López, casado, industrial, mayor de edad, también de esta vecindad, como fiador solidario de aquellos sobre cobro de dos mil pesetas de principal intereses y costas; y

#### PARTE DISPOSITIVA

**PALLO.**—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes que se han embargado para con su valor pagar al ejecutante Rafael Carrillo Vilchez las dos mil pesetas de principal, los intereses de esta suma vencidos y los que venganzan a razón de ocho por ciento anual, que los ejecutados Pedro Avila Pérez, Plácida Valverde Abalos y Juan de Dios Ruano adeudan al Rafael Carrillo Vilchez condenando a referidos ejecutados en todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma procedente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Domínguez Gómez.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y al siguiente se notificó al Procurador del ejecutante y en estrados por los ejecutados rebeldes, habiéndose solicitado por referido Procurador la notificación personal de la misma al ejecutado

Juan de Dios Ruano, que vive en esta ciudad y por medio del presente edicto la notificación de los otros ejecutados Pedro Avila Pérez y Plácida Valverde Abalos por desconocerse el paradero actual, de estos, a lo que accedió este Juzgado en providencia de nueve del actual.

Dado en Priego a once de Septiembre de mil novecientos veinte y seis. Antonio Domínguez.—Por mandato de S. S., Celestino Valle.

#### MONTORO

Núm. 3.301

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca del autor o autores del incendio ocurrido el día 23 de Agosto último en un lugar enclavado en el sitio Loma de los Corrales sierra de este término, propiedad del vecino de esta ciudad Francisco Camino Osuna, y de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que sobre tal hecho se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda bajo el número 150 del corriente año.

Dado en Montoro a 14 de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

tamentos que hayan motivado la liquidación por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes sin que dichos documentos se hallen debidamente reintegrados o se reintegren en el acto. La Administración podrá practicar comprobaciones para la determinación de la cuantía de los documentos sujetos al impuesto, aplicándose, en cuanto sea posible, las reglas dictadas para la comprobación del impuesto de Derechos reales.

La administración podrá practicar comprobaciones para la determinación de la cuantía de los documentos sujetos al impuesto.

## CAPITULO II

### SANCIÓN CORRECCIONAL

Artículo 219. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la Provincia o del Municipio, ni tampoco por las Sociedades ni por los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y en su caso, del reintegro, además.

Artículo 220. Toda falta u omisión en el uso del timbre, excepción hecha de las que quedan determinadas expresamente en esta ley, y de las comprendidas en el artículo 221, será ante todo reintegrada y castigada o corregida con la multa del quintuplo al décuplo de la cantidad que hubiere sido defraudada, sin que la penalidad en ningún caso pueda ser inferior a 10 pesetas.

Artículo 221. La omisión de los timbres especiales móviles y de los establecidos para los talonarios de facturas y recibos, así como la faltas de inutilización de los mismos en la forma que

te con cubierta o envoltura, debiendo ser la primera en el paquete la carta que esté timbrada, y la envoltura tendrá un corte circular para que se pueda ver el timbre sin romper ni deshacer el paquete.

Artículo 213. Los fabricantes o restauradores incurrirán en la multa de dos pesetas.

1.º Por cada baraja que tengan en sus fábricas o almacenes en paquetes con envoltura o cubierta y no se ajusten a lo dispuesto por el artículo anterior.

2.º Por cada colección de cartas que asimismo se hallen en los locales de sus fábricas, cortadas o separadas entre sí no teniendo al mismo tiempo el número de cartas timbradas correspondientes a las barajas que puedan formarse con aquellas cartas.

3.º Por cada baraja de sus fábricas o almacenes que se hallen en el comercio o en poder de entidades o particulares sin el timbre correspondiente.

4.º Por cada baraja de las destinadas a la exportación que se halle fuera de sus fábricas o que circule en el Reino sin ir acompañada de la correspondiente guía expedida por la respectiva Delegación de Hacienda con destino a una Aduana.

Dicha multa se elevará al quintuplo si la falta se comete por segunda vez, y al décuplo cuando pase de dos veces.

Artículo 214. Las responsabilidades señaladas en el artículo anterior, son aplicables, además, aumentadas en una cuarta parte, a los expendedores al por mayor y menor y a las entidades y particulares en cuyo poder se hallen barajas no timbradas o de las destinadas a la exportación, incurriendo en comiso las barajas, y si se justificare el uso de las mismas en establecimientos de los comprendidos en el artículo 196 de esta ley, o en cualquier otro lugar o sitio público, incurrirán en dichas responsabilidades, solidariamente, los que hayan hecho uso de las barajas y el dueño o encargado del establecimiento.

CORDOBA

Núm. 3.327

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 11 del actual, fueron sustraídas a don Juan Martínez Gómez, vecino de Almodóvar del Río, del sitio Corredera, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario P. H., Leopoldo Romero.

Reseña

Burra de siete años, 1'30 de alzada, parda, raya cruzada, hierro confuso nalga izquierda y el del Fénix Agrícola V-4 tabla izquierda cuello.

Burro de tres años, rucio oscuro, alzada regular, sin hierro.

LA RAMBLA

Núm. 3.326

EDICTO

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Juan Alcaide Gallardo, vecino de La Victoria, sustraída el día cuatro del corriente mes, de la finca de Quintana, del término de dicha villa, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Una yegua de diez años, de 1'52 de alzada, castaña oscura, raza española, herrada con el del Estado en la nalga izquierda, lucero chico y careta, con el hierro de la Compañía

El Fénix Agrícola en el cuadril izquierdo.

MONTORO

Núm. 3.316

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 10 al 11 del actual, de la finca «La Fuensanta», de este término, al vecino de esta ciudad Ramón Fernández Alcázar, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 167 de 1926.

Dado en Montoro a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo capón de cinco años, 1'45 centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española, bozo castaño y bebe en negro, blancos en costillares, mohino y el hierro El Fénix Agrícola letra V, número 10 en la cadera izquierda.

Una mula de doce años, de 1'51 centímetros de alzada, castaña apardada, raza española, roma, bozo claro y caruso por tronco y vientre y el

hierro El Fénix Agrícola letra V, número 10; y

Otro mulo de seis años, 1'45 centímetros de alzada, castaño, raza española, bozo claro y bragado y el hierro El Fénix Agrícola letra V, número 10 en el muslo izquierdo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.305

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de ciento setenta y cinco pesetas, en dos billetes de cincuenta, y tres de veinte y cinco, cuya cantidad fué hurtada al vecino de Belalcázar Manuel Redondo Rodríguez, en el Rodeo de la Feria de esta población, el día veinte y nueve de Agosto último, procediéndose asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Hinojosa del Duque a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

Artículo 215. Queda prohibida la importación de barajas o juegos de naipes, cualquiera que sea su procedencia.

Artículo 216. La importación clandestina de barajas, así en paquetes como en hojas sin cortar, dará lugar al comiso de las mismas, incurriendo además, las personas que resulten responsables, en las penas que se fijan por el artículo 214 de esta ley y en las demás que le sean aplicables, según las disposiciones vigentes sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

Artículo 217. Para la expendición de barajas al por mayor y menor será requisito indispensable que los expendedores presenten previamente en la respectiva Delegación de Hacienda declaración, en papel común de la localidad en que hayan de ejercer este comercio y la fábrica o fábricas cuyas barajas habrán de tener puestas a la venta, debiendo la Delegación entregarles en el preciso plazo del tercer día, como expedida a su instancia, certificación, en el papel timbrado correspondiente, de quedar inscriptos como tales expendedores, a los efectos de la investigación.

Los expendedores que dejen de presentar dicha declaración incurrirán en una multa de 10 a 125 pesetas.

TITULO IV

Investigación y sanción correccional

CAPITULO PRIMERO

INVESTIGACIÓN

Artículo 218. Rectificado por R. O de 25 de Mayo 1926 (Gaceta 26 pág. 1119). La investigación del Timbre del Estado estará privativamente a cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, mientras dure el contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos en 19 de Julio de 1921, se ejercerá la investigación, para el cumplimiento de los preceptos de la presente ley, por los dependientes de la expresada Compañía; pero pudiendo siempre el Ministro de Hacienda disponer, sin ninguna clase de limitaciones, que por empleados a sus órdenes se giren las visitas de inspección que considere convenientes al interés del Estado.

También conservarán su carácter de Inspectores permanentes del impuesto del Timbre con todos los derechos a éstos inherentes, dentro del territorio de su distrito administrativo, los liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Estos funcionarios no devolverán a los interesados los do-